

**Acuerdo Sanofi Aventis-Novo Nordisk Pharma, S.A.
Asunto CD-PS 15/13. Actividad Promocional "Victoza"
Farmaindustria. Comisión Deontológica
María de Molina 54, 7ª, 28006**

**A LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA
DE FARMAINDUSTRIA**

....., actuando en nombre y representación de **Sanofi-Aventis** (en adelante, Sanofi), y actuando en nombre y representación de **Novo Nordisk Pharma, S.A.** (en adelante, Novo Nordisk), por medio de la presente comunican a la Comisión Deontológica:

- I. Que Sanofi y Novo Nordisk han llegado a un acuerdo amistoso en el procedimiento CD-PS 15/13 ("Actividad promocional Victoza"), el cual fue iniciado mediante denuncia interpuesta por Sanofi con motivo de las diapositivas presentadas por un profesional sanitario contratado por Novo Nordisk dentro del simposio patrocinado en exclusiva por la referida compañía, y titulado "Sinergias de fármacos complementarios", que tuvo lugar en el marco del Congreso de la EASD celebrado en Barcelona en el mes de septiembre de 2013, pero fuera del programa científico oficial del mismo.
- II. Que, contestada la denuncia por Novo Nordisk y a results de la comparecencia del pasado 26 de noviembre de 2013 ante la Comisión Deontológica de Farmaindustria, en la que se hizo evidente la discrepancia existente en torno a si los simposios patrocinados por un laboratorio farmacéutico en el marco de un Congreso Internacional (pero fuera del programa científico oficial del mismo) deben ser considerados como material promocional (postura defendida por Sanofi), o como información científica y no promocional (postura defendida por Novo Nordisk), ambas partes, atendiendo al criterio mostrado por la propia Comisión Deontológica, desean alcanzar un acuerdo para poner fin al presente procedimiento.
- III. Que, en virtud de lo anterior, ambas partes han llegado a los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Novo Nordisk se compromete frente a Sanofi y ante la Comisión Deontológica a no usar en ningún momento, ni total ni parcialmente, la misma versión de las diapositivas (en las que se comparan diferentes estudios con diferentes metodologías y diferentes poblaciones sin que procedan de metanálisis ni de estudios directos head-to-head) que fueron presentadas por el ponente en el simposio satélite realizado durante la celebración del Congreso de la EASD. En caso de que Novo Nordisk esté interesada en utilizar los datos procedentes de los estudios mencionados en dichas diapositivas, lo hará siguiendo estrictamente las directrices del Código Español de Buenas Prácticas de Interrelación con los Profesionales Sanitarios.

Segundo.- Novo Nordisk se compromete a no citar el estudio Kapitza (*Pharmacodynamic characteristics of lixisenatide once daily versus liraglutide once daily in patients with type 2 diabetes insufficiently controlled on metformin. Kapitza C, Forst T, Coester HV, Poitiers F, Ruus P, Hincelin-Méry A. Diabetes Obes Metab. 2013 Jul;15(7):642-9*) para hacer comparaciones de eficacia entre liraglutida y lixisenatida distintas de las reflejadas en el referido estudio. Por lo tanto, en el caso de que Novo Nordisk quisiera citar objetivos secundarios procedentes del estudio Kapitza, se compromete a dar el contexto adecuado describiendo el diseño del estudio así como el objetivo principal del mismo. Novo Nordisk se compromete a no hacer promoción basada en la comparación de los resultados del estudio Kapitza con los resultados de otros estudios que no sean comparables en cuanto a criterios de valoración, metodología, población estudiada y duración del estudio.

Tercero.- El presente acuerdo pone fin a cualquier controversia suscitada en torno a la ponencia del Ponente en el simposio satélite realizado durante el Congreso de la EASD celebrado en Barcelona en el mes de septiembre de 2013, por lo que mediante la firma del presente acuerdo Sanofi declara satisfechos todos los derechos que le pudieran corresponder al respecto, por lo que renuncia a la interposición de acciones contra Novo Nordisk derivadas de la referida ponencia.

Cuarto.- El presente acuerdo ha sido alcanzado conforme a lo dispuesto en el Código Español de Buenas Prácticas de Interrelación con los Profesionales Sanitarios y la normativa española aplicable.

Quinto.- Cada parte asumirá sus propios gastos originados con ocasión del Procedimiento CD-PS 15/13 seguido ante Farmaindustria.

Sexto.- Publicar el presente acuerdo en la web de Farmaindustria.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo de Mediación, en la/s fecha/s indicada/s bajo las firmas.



NOVO NORDISK PHARMA, S.A.

p.p.

Fecha: 14-10-2013



SANOFI-AVENTIS, S.A.

P.p.

Fecha: 10/12/13